



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 03 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No 2019-0721.

1. Téngase en cuenta que la demandada **Candice Liliana Arcila López** se notificó del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 14 y 21 a 24), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta,.

2. La actora proceda a notificar la totalidad del extremo pasivo, y a la mayor brevedad posible.

Notifíquese y cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez  
(2)

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>107</u>
Hoy <u>04 NOV 2020</u>
El Secretario.
<b>HÉCTOR TORRES TORRES</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 03 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No 2019-0721.

Como lo peticionado en precedencia se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que el demandado **Jaime Caicedo Parrado** perciba como empleado al servicio de la empresa **Lec S.A.** (Lec Lee). Límitese la medida a la suma de \$120'000.000,00 M/Cte.

Oficiése al pagador de la citada empresa haciéndole saber, que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

  
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>107</u>
Hoy <u>04 NOV 2020</u>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES